

DECRETO-LEY N°7232

Modificando el artículo 173 de la Ley de Bancos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno, ha dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que es conveniente prorrogar la época en que debe entrar en vigor el artículo 173 de la Ley de Bancos de 23 de mayo del año en curso, así como modificar los términos en que el mismo está concebido, de acuerdo con el pedido de las Cámaras de Comercio de Lima y Callao;

Oída la Superintendencia de Bancos;

Decreta:

Art. 1°.—El artículo 173 de la Ley de Bancos quedará como sigue: "Modifícase el artículo 491, inciso 1°, cuyo tenor será como sigue: "El protesto deberá ser hecho antes de las seis de la tarde del día siguiente a aquel en que se hubiere negado la aceptación o el pago."

Art. 2°.—El mencionado artículo 173, en los términos en que está modificado conforme al artículo precedente, entrará en vigor treinta días después del plazo de sesenta días que señala el artículo 176 de la expresada ley de Bancos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Larco H.